



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / DEPTO. CLASIFICACION

REGS. S/8846 - 31.05.2004  
274- Clasif.

DICTAMEN N°

049

VALPARAISO, 10 SET. 2004

**VISTOS:**

La solicitud del Agente de Aduanas Sr. Juan Carlos Stephens V., quién en representación de Papeles Cordillera pide que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de unas mercancía denominada papel "Grey", de gramaje de 200 gr/m<sup>2</sup>.

Informe N° 36, de 18.08.2004, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Notas Explicativas de la Sección X, del Capítulo 48 y de la Partida 48.05 del Arancel Aduanero; Resolución N° 3931, de 10.06.96, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la muestra analizada se presenta en un formato de hoja de 21.6 x 27.9 cm. y se elabora en gramaje de 200 gr/m<sup>2</sup>.

Que, de acuerdo a la información proporcionada por los interesados, este papel en el formato en que se comercializan, en bobinas, son incorporados como insumos del proceso productivo por empresas que fabrican planchas de yeso.

Que, las características del papel Grey, de gramaje de 200 g/m<sup>2</sup>, son las siguientes:

Composición (% total de fibra): OCC (Old Corrugated Containers) recortes de cajas viejas, que ya han sido utilizadas: 80%  
Diario (recortes de diarios viejos): 20%

Que, en el papel del tipo Grey las fibras que compondrán la "capa" de la "cara" son sometidas a un proceso de fraccionamiento, que como su nombre lo indica, consiste en separar las fibras según su longitud, de tal manera de sacar el máximo provecho de ellas en los procesos de refinación posteriores y luego son sometidas a un proceso de dispersión en caliente. Las fibras que compondrán la "capa" del "reverso" no son sometidas a ninguno de estos procesos.

Que, en la Sección X del Arancel Aduanero está comprendida la pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.

Que, a su vez, la Nota 2 del Capítulo 48 dispone que salvo lo dispuesto en la nota 6, se clasifican en las partidas N° 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afilligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida N° 48.03 estas partidas se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratadas de otro modo.

Que, por su parte, las Consideraciones Generales del Capítulo 48, señalan en su primer párrafo que en las Notas explicativas que siguen, y salvo disposiciones en contrario, el término *papel* abarca al mismo tiempo el cartón y el papel, sin tener en cuenta el espesor o el peso por metro cuadrado.

Que, asimismo, las Notas Explicativas del Capítulo 48, en el apartado relativo a su campo de aplicación, expresan en el acápite I, letra A) que las partidas 48.01, 48.02, 48.04 y 48.05 comprenden el papel sin estucar ni recubrir fabricado mecánicamente, que puede estar encolado o haberse sometido a operaciones elementales de acabado (por ejemplo, alisado, satinado o glaseado). La partida 48.02 comprende igualmente el papel hecho a mano sin estucar ni recubrir, que puede haberse sometido a las mismas operaciones. La partida 48.03 se refiere al papel sin estucar ni recubrir para usos domésticos, de higiene o de tocador, a la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que pueden haberse sometido a las operaciones autorizadas a que pueden someterse el papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa de las partidas 48.01 a 48.05.

Que, acotan que, los tratamientos autorizados en las partidas 48.01 a 48.05 tienen como característica la de ser operaciones que forman parte de la serie normal en la fabricación del papel. La característica del papel de estas partidas es que se conserva el aspecto y la textura de la superficie natural. En el caso del papel estucado, las irregularidades de la superficie natural del papel se han eliminado en gran medida por la sustancia de recubrimiento, que confiere una nueva superficie no celulósica de aspecto más atractivo.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) de las Notas Explicativas de la partida 48.05, el papel y cartón multicapas que se obtiene comprimiendo en húmedo dos o más capas de pasta de las que, una por lo menos, tiene características diferentes de las otras. Estas diferencias pueden proceder de la naturaleza de las pastas (por ejemplo, pasta de fibras recicladas) o del procedimiento de obtención (por ejemplo, pasta mecánica, pasta química), o bien, para pastas de la misma naturaleza y obtenidos por los mismos procedimientos, del grado de elaboración de las pastas (por ejemplo, crudas, blanqueadas o coloreadas).

Que, teniendo como fundamento las consideraciones técnicas antes vertidas, el papel Grey de gramaje de 200 gr/m<sup>2</sup>, deben clasificarse en el ítem 4805.9200 del Arancel Aduanero, comprensivo de los demás papeles y cartones, sin estucar ni revestir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 del capítulo, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m<sup>2</sup>.

Que, para los efectos de la emisión del presente dictamen se debe tener en cuenta que la Resolución N° 3931, de 10.06.96, instruye que los Dictámenes de Clasificación que requieran los agentes del Comercio Exterior al Servicio de Aduanas, no podrán abarcar más de un producto o artículo por cada solicitud y que las solicitudes deberán ser presentadas adjuntando catálogos, folletos e Informes Técnicos, que permitan identificar técnicamente las mercancías sometidas a estos estudios arancelarios.

Que, por lo tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de

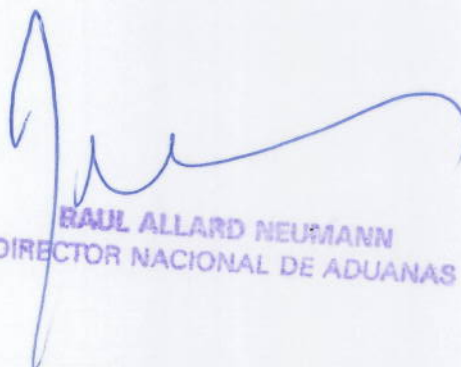
**SE DECLARA:**

1. Papel tipo Grey, en el cual las fibras que compondrán la "capa" de la "cara" son sometidas a un proceso de fraccionamiento, que como su nombre lo indica, consiste en separar las fibras según su longitud, de tal manera de sacar el máximo provecho de ellas en los procesos de refinación posteriores y luego son sometidas a un proceso de dispersión en caliente. Las fibras que compondrán la "capa" del "reverso" no son sometidas a ninguno de estos procesos. Su clasificación procede por el ítem 4805.9200 del Arancel Aduanero.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

VVM/ATR/PLD/ESE/SCF  
26.08.2004  
dictamen papeles Grey 200

  
RAUL ALLARD NEUMANN  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS